SEMARNAT

ASEA

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0969/2019

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019

C. Christian de la Higuera Montañez
Representante Legal de la Empresa
Arrendamiento y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Domicilio, tel®fono y correo electr·nico del representante legal, art²culo 113 fracci·n I de la LFTAIP y art²culo 116 primer p§rrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, art²culo 113 fracci·n I de la LFTAIP y art²culo 116 primer p§rrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).
Folio: 016330/02/19
Expediente: TR-RME-15

Con referencia a su escrito sin número de fecha 19 de febrero de 2019, recibido el día 20 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio: 016330/02/19, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, solicitó la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.

II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I

(inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

IV. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos; así como a diferentes empresas que realizan otras actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el C. Christian de la Higuera Montañez acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 1,011, Libro 9, de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz.

VI. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:

1. Escrito libre de fecha 19 de febrero de 2019, con la solicitud para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados por actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en las **DACG-RME**.
2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 para el transporte de residuos de manejo especial de fecha 19 de febrero de 2019 y anexos correspondientes a los numerales 13.1 - 13.8.
3. Escrito libre con el listado de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
4. Escrito libre con el listado de personas físicas o morales generadoras de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
5. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,011, Libro 9, de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz, donde se constituye la sociedad mercantil denominada **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS,**

S.A. DE C.V., y se designa al C. Christian de la Higuera Montañez como representante legal y administrador único de la misma.

6. Copia simple del pasaporte como identificación oficial, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a nombre del C. Christian de la Higuera Montañez.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
8. Copia simple del recibo de luz utilizado como comprobante domiciliario.
9. Escrito libre con descripción y diagrama de flujo de la actividad a realizar.
10. Imagen con croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con coordenadas geográficas y fotografías del domicilio de encierro.
11. Copia simple del informe del lavado de unidades vehiculares en el mismo establecimiento, emitido por el H. Ayuntamiento en el Municipio de Tihuatlán Veracruz, expedido el 28 de enero de 2019.
12. Escrito libre que contiene el programa y organigrama de capacitación anual.
13. Copia simple de la autorización de la factibilidad de uso de suelo Industrial, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, con registro número 0019 el 15 de diciembre de 2017.
14. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
15. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
16. Escrito libre con los procedimientos de recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
17. Memoria fotográfica legible de la unidad propuesta para la recolección y transporte.
18. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
19. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico mecánicas de fecha 15 de enero de 2019.
20. Copia simple del dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes aprobado y emitido el 22 de enero de 2019.
21. Escrito libre con los datos generales de los operadores de la unidad.
22. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal que labora en la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
23. Escrito libre que contiene el programa de prevención, atención y respuestas a emergencias ambientales y accidentes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- **AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-09-19
Vigencia	5 años (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	**ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Calle 20 de noviembre, número 71, por la carretera México-Tuxpan, Ejido Flores Magón, C.P. 92900, Tihuatlán, Veracruz.

SEGUNDO.- La unidad y el equipo de recolección y transporte amparado en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	3063ASP0111201 6230301000	Caja Seca	Ford	2011	1FDEF3G61BEB21363	45AD5N	01949502	3.5 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
Residuos orgánicos alimenticios.
Aguas residuales industriales*[1].
Aguas residuales de proceso*[1].
Aguas residuales sanitarias*[1].
Cenizas y sólidos carbonosos por el uso de quemadores orgánicos ecológicos.
Lodos, sedimentos y recortes de perforación impregnados con fluido base agua*[1].
Escombro y residuos de la construcción, mantenimiento y demolición.
Metal ferroso (colilla de soldadura, limalla, escoria, limadura de fierro y chatarra)**.
Envases de plástico PET.
Contenedores de comida de unicel y poliestireno.
Residuos tecnológicos y electrónicos (computadoras, balastras, lámparas fluorescentes)***
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. 1: Estos residuos serán transportados en recipientes cerrados y herméticos, entre ellos tambos de 200 L, tótems de 1 000 L. * Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002). **Deberán estar libres de plomo o cualquier metal que les confiera peligrosidad. *** Deberán estar libres de cualquier material que les confiera peligrosidad, como mercurio, plomo u otros metales.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

4. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

5. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.

6. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

7. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

8. Es responsabilidad de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje,

registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

15. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

16. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.

17. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

12. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME.**

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 016330/02/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Christian de la Higuera Montañez como apoderado legal de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS. S.A. DE C.V.**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C. [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

Nombre de persona f²sica, art²culo 113 fracci·n I de la LFTAIP y art²culo 116 primer p§rrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.
Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.- Encargado de Despacho de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. santiago.palomec@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 016330/02/19
Expediente: TR-RME-15

JVSE / EMPC